

las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 026-2008-VIVIENDA - Decreto que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, Ley N° 29476 Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, Ordenanza N° 1081-MML, Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 836-MML y de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, del terreno de 2,473.87 m<sup>2</sup>, ubicado en la Av. Malecón Checa (antes Av. Campoy) Sub Lote 3-B-B de la Manzana M de la Lotización Campoy Primera Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Plano de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico y Plano de Lotización, signados para efectos de Registros como Plano N° 011-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL, N° 012-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 013-2013-HU-SGHU-GDU/MDSJL, respectivamente, los cuales guardan relación con los Plano N° 005-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL, N° 006-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL y N° 007-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL, que fueran aprobadas mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2011-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 20 de junio del 2011, correspondiente a la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como Lote Único, bajo la Modalidad de Aprobación D - Aprobación con Evaluación previa de Comisión Técnica, solicitada por el señor Jorge Sergio Francisco Antelo Cuadros, en calidad de Gerente General de OCTANO S.A.C.

**Artículo Segundo.-** El área de terreno materia de la Habilitación Urbana corresponde a un área total de 2,600.00 m<sup>2</sup> distribuidos de la siguiente forma, conforme al Plano de Lotización N° 007-2011-HU-SGHU-GDU/MDSJL.

**CUADRO GENERAL DE AREAS:**

|                         |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| AREA TOTAL BRUTA        | 2,600.00 m <sup>2</sup> |
| AREA ÚTIL DE LOTE ÚNICO | 2,473.87 m <sup>2</sup> |
| AREA DE VÍAS            | 126.13 m <sup>2</sup>   |

**CUADRO GENERAL DE APORTES:**

Según Ordenanza N° 836-MML.

ZONIFICACIÓN : Comercio Zonal CZ.  
ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 2,600.00 m<sup>2</sup>.

| APORTE   | %     | ORD.<br>836-MML       | PROYECTO | DEFICIT               |
|--|-------|-----------------------|----------|-----------------------|
| PARQUES ZONALES (SERPAR)                                     | 5.00  | 130.00 m <sup>2</sup> | -        | 130.00 m <sup>2</sup> |
| RENOVACIÓN URBANA (FOMUR)                                    | 3.00  | 78.00 m <sup>2</sup>  | -        | 78.00 m <sup>2</sup>  |
| Servicios Públicos Complementarios (MUNICIPALIDAD DISTRITAL) | 2.00  | 52.00 m <sup>2</sup>  | -        | 52.00 m <sup>2</sup>  |
| TOTAL  | 10.00 | 260.00 m <sup>2</sup> | -        | 260.00 m <sup>2</sup> |

**NOTA.-**

(\*) El Déficit de aportes reglamentarios por Recreación Pública, Parques Zonales (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) han sido redimidos en dinero.

**EL AREA UTIL ESTA DISTRIBUIDO EN UN SOLO LOTE DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**MANZANA M**

| N° Lote Único | AREA (m <sup>2</sup> ) | Frente    | Lado Derecho | Lado Izquierdo        | Fondo                 |
|---------------|------------------------|-----------|--------------|-----------------------|-----------------------|
| 3-B-B         | 2,473.87               | 18.50 ml. | 60.70 ml.    | 38.25 ml. - 60.15 ml. | 22.45 ml. - 78.65 ml. |

**Artículo Tercero.-** REMITIR un ejemplar del FUUH anexo al presente procedimiento administrativo y una copia de la presente Resolución Sub. Gerencial, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento, de conformidad con en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRÍBASE la presente Resolución Sub Gerencial, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente, la misma que deberá levantar la carga inscrita en el Registro correspondiente, al haberse cumplido con redimir en dinero el déficit de los aportes reglamentarios señalados en Artículo Sexto de la Resolución Sub Gerencial N° 060-2011-MDSJL-GDU/SGHU.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente.

**Artículo Sexto.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENZO GARCIA VERGARA  
Subgerente de Habilitaciones Urbanas (e)

1020159-1



Regulan el comercio ambulatorio en la vía pública del distrito

**ORDENANZA N° 263-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 16 de diciembre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de diciembre del 2013, el Memorándum N°1331-2013-GM-MDSJM de fecha 11 de diciembre del 2013 de la Gerencia Municipal, el Informe N°853-2013-GAJ-MDSJM de fecha 10 de diciembre del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 357-2013-GPP-MDSJM de fecha 10 de diciembre del 2013, el Informe N°066-2013-SGPRCNI-GPP-MDSJM de fecha 09 de diciembre del 2013 de la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, el Memorándum N°533-2013-SGP-GPP-MDSJM de fecha 03 de diciembre del 2013 de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Memorándum N° 009-2013-SGPRCNI-GPP-MDSJM de fecha 27 de noviembre del 2013 de la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, el Informe N°079-2013-SGLC-GDE-MDSJM de fecha 21 de noviembre del 2013 de la Sub Gerencia de Licencia y Comercialización, el Proyecto de Ordenanza que Regula el Comercio Ambulatorio en la Vía Pública del distrito de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual es concordante con el Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que otorga facultades a las municipalidades de establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

Que, en concordancia con la autonomía política que ostentan las Municipalidades, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas: en ese sentido, el Artículo 40° de la misma norma señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativo - municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa: asimismo, con ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, autorizaciones, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el comercio en la vía pública constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos, que no tienen otra opción que el empleo, y dando prioridad a mujeres en situación de pobreza, discapacitados y personas de la tercera edad. La promoción del empleo decente significa mejorar las condiciones de vida de los y las trabajadores más necesitados de este Distrito, de ser posible generando condiciones favorables para dejar la precariedad que implica el trabajo en la vía pública. Al autorizar el comercio en la vía pública, la Municipalidad toma en cuenta la problemática social que es conseguir empleo decente y asegura que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en la ciudad, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos.

Que, debido a la magnitud de dicha problemática social, se requerirá un tiempo considerable para superarlo, por lo que autorizar el comercio en la vía pública seguirá siendo necesario en el mediano y el largo plazo. Por este mismo motivo la autorización para ejercer actividades en la vía pública no debe convertirse en un privilegio que beneficie durante varios años, en forma automática, a una misma persona o a sus familiares. Se debe promover mecanismos que estimulen a la formalización; permitiendo de esa manera que personas más necesitadas accedan a la oportunidad de ejercer el comercio ambulatorio, en la medida que el aforo de la ciudad y el ordenamiento urbano lo haga factible.

Que, el desmedido y desordenado crecimiento del comercio en la vía pública de las principales calles del Distrito impide, en muchos casos el libre tránsito peatonal y vehicular, poniendo en peligro la seguridad, la integridad física y la vida de los mismos vendedores y usuarios de estos servicios, por lo que es obligación de la Municipalidad preservar las arterias viales y los espacios públicos en general, procurar el desarrollo urbano ordenado y el ornato; por lo que en ese contexto, es necesario que se regulen las actividades comerciales en su conjunto con la finalidad de propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito de San Juan de Miraflores: dichas normas deben de adecuarse a las reales necesidades y expectativas socio económicas de la comunidad en su conjunto.

En conformidad con lo establecido en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO  
AMBULATORIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**CONTENIDO Y ALCANCES**

**Artículo 1°.- BASE LEGAL**

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas vigentes:

- a) Constitución política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- c) Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y su modificatoria.
- d) Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- e) Decreto Ley N° 17505, código sanitario.
- f) Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060.
- g) Ley N° 10674, Ley de los Expendedores de Diarios, Revistas y Loterías del Perú.
- h) Ley que regula la actividad de lustrabotas, Ley N° 27475.
- i) Ordenanza N° 068-2008, Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- j) Ordenanza N° 002-1985-MML.
- k) Ordenanza N° 211-2011-MDSJM-ROF.
- l) Ordenanza N° 229-2012-MDSJM, Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en el Distrito de San Juan de Miraflores.

**Artículo 2°.- CONTENIDO DE LA ORDENANZA.**

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman los procedimientos para la obtención de la Autorización o Permiso Municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.

**Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza rige en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 4°.- SUJETOS OBLIGADOS.**

Las asociaciones de comerciantes que ejercen actividades en la vía pública reconocidas con personería jurídica y municipal, podrán organizar sus expedientes para iniciar el trámite de autorización cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y así poder ejercer actividades comerciales de forma ordenada.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES**

**Artículo 5°.- DEFINICIONES.**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- 1.- APROBACION VECINAL.-** Documento que contendrá el nombre, dirección y firma de vecinos de ambos frentes de la cuadra con un mínimo de 20 metros de distancia por lado sobre la misma vía, apoyando la ubicación del módulo del que se trate y el desarrollo de la actividad comercial solicitada.
- 2.- AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.-** Es la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, o las que hicieran sus veces, la cual controla las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- 3.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.-** Documento que se otorga a los comerciantes de la vía pública, con la vigencia temporal que literalmente se consigna.
- 4.- ÁREA DE CIRCULACIÓN.-** Es la superficie urbana pública, destinada a vías y espacios para tránsito vehicular y peatonal.
- 5.- ÁREA LIBRE PÚBLICA.-** Superficie urbana destinada al uso público que comprende el área de circulación y el área de recreación pública.
- 6.- CALIDAD EN EL SERVICIO.-** Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad.
- 7.- CAPACIDAD SOSTENIBLE.-** Cantidad de comercio en la vía pública que pueda ser sostenido en un espacio territorial acorde al Plan urbanístico del Distrito y los rubros permitidos aprobados en la presente Ordenanza, el cual guarde concordancia con los planes de consolidación de las zonas comerciales formales, así como la prestación de bienes y servicios en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de inmuebles.
- La Municipalidad podrá modificar la ubicación y capacidad sostenible por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio en vía pública, cuando la situación lo amerite.
- 8.- COMERCIANTE AMBULANTE.-** Persona natural y/o integrante de una Asociación, que se encuentra registrada

y autorizada por la autoridad administrativa, para dedicarse de manera directa al expendio de los productos autorizados. No debe tener relación laboral con sus proveedores, y su patrimonio y/o capital de trabajo no deberá exceder de las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.

**9.- COMERCIO AMBULATORIO.-** Actividad económica de comercio al por menor y de prestación de servicios, con carácter temporal, que se desarrolla en módulos autorizados y zonas reguladas ubicados en la vía pública, debidamente autorizada de manera individual.

**10.- DEPÓSITO MUNICIPAL.-** Local municipal dentro del distrito o fuera de él, en donde se procede a internar los módulos o bienes por infracciones cometidas, por las personas autorizadas o no.

**11.- MÓDULO.-** Es el mueble de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad, susceptible de ser desplazado a voluntad, que se ubica en zonas previamente autorizadas de la vía pública, en donde el comerciante desarrolla su actividad.

**12.- ORNATO.-** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

**13.- PADRÓN DE COMERCIANTES.-** Relación de personas naturales y/o integrantes de una persona jurídica registradas en la Municipalidad que ejercen el comercio en la vía pública.

**14.- RETENCIÓN.-** Incautación de los bienes que dan origen a la sanción.

**15.- UBICACIÓN SOSTENIBLE.-** Espacio territorial expresamente identificado y regulado por la Municipalidad, para el ejercicio del comercio autorizado en la vía pública, conforme los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular y en general a la capacidad sostenible.

**16.- ZONA REGULADAS.-** Áreas de la vía pública del distrito, en las cuales se podrá autorizar el comercio en la vía pública.

**17.- ZONA RÍGIDA O PROHIBIDA.-** Áreas de la vía pública del distrito, en las cuales por razones de ornato, seguridad y/o necesidad, no se autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.

### CAPÍTULO III

#### COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

##### Artículo 6°.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.

La aplicación de la presente Ordenanza, su verificación y la imposición de las sanciones correspondientes, estará a cargo de la Autoridad Municipal.

##### Artículo 7°.- ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Para los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores tiene las siguientes atribuciones:

1. Regular el otorgamiento de las autorizaciones municipales en sus distintas características para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública en sus distintas modalidades.
2. Expedir autorizaciones municipales, en sus distintas modalidades, a los comerciantes de la vía pública.
3. Llevar un padrón de todos los comerciantes que operan en la vía pública.
4. Llevar el control de todas las sanciones impuestas a los Comerciantes que operan en la vía pública.
5. Resolver los recursos administrativos, relacionados con el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública, en sus distintas modalidades.
6. Otorgar permisos de autorización municipal por vigencia de un (1) año.
7. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo el distrito de San Juan de Miraflores.
8. Las demás que la ley establezca.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

##### Artículo 8°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL EN SUS DISTINTAS MODALIDADES PARA EL DESARROLLO DE

#### ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Es obligación del titular de la Autorización Municipal en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública:

- 1.- Desarrollar únicamente la actividad de comercio autorizada.
- 2.- Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las áreas aledañas (hasta 5 mts. A la redonda) bajo pena de sanción.
- 3.- Exhibir en un lugar visible el Permiso o Autorización Municipal, según sea el caso; así como manteniendo inalterable los datos consignados en la autorización.
- 4.- Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal, a efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- 5.- Respetar los compromisos asumidos en el Permiso o Autorización Municipal, para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.
- 6.- Dar cumplimiento a las sanciones administrativas que imponga la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 47° de la presente Ordenanza.
- 7.- Respetar el estricto cumplimiento de la asistencia a los programas de capacitación organizados por la Municipalidad.
- 8.- Preservar permanentemente la higiene personal.
- 9.- Deberá contar con un tacho, escoba y recogedor para el recojo de los residuos sólidos que se originen, así mismo llevárselos consigo, dejando el espacio físico limpio y en caso de incumplimiento será materia de sanción, en virtud al cuadro anexo del Art. 47° de la presente Ordenanza.
- 10.- Respetar el horario establecido para el desarrollo de la actividad.
- 11.- Respetar las medidas, especificaciones técnicas y condiciones del módulo autorizado.
- 12.- No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
- 13.- Evitar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
- 14.- Portar la credencial de identificación otorgado por la Gerencia de Desarrollo Económico. Las personas que comercialicen productos para el consumo humano, deberán portar obligatoriamente el carné de sanidad.

##### Artículo 9°.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN SUS DISTINTAS MODALIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA.

El comerciante autorizado en la vía pública, está prohibido de:

1. Permitir que menores de edad o terceros no autorizados, permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.
- 2.- Desarrollar actividad en la vía pública, distinta a la autorizada.
- 3.- Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar sombrillas, bancos, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
4. Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la Municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.
5. Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
6. Emitir ruidos molestos que perturben la tranquilidad del vecindario (megáfonos, amplificadores y otros similares).
7. Permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el puesto de venta, salvo excepción establecida en el Artículo anterior Ítem N°12.
8. Instalar módulos en la vía pública, en lugares no autorizados: agruparse en plazas, parques y/o losas deportivas durante el horario de trabajo autorizado.
9. Ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.
10. Impedir el libre acceso de las personas a la propiedad privada.
11. Ubicar los módulos cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, mobiliario u otros similares.

12. Comercializar todo tipo de productos no autorizados que infrinjan las normas de propiedad intelectual.

13. Comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil esté prohibido por las leyes de la República.

14. Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.

15. Cambiar ubicación del medio de venta sin Autorización Municipal.

16. Contar con más de un módulo en la vía pública.

17. Utilización de la Autorización por persona diferente a la titular.

18. Solicitar Autorización Municipal para ejercer actividades comerciales en la vía pública, si ya cuenta con un centro de labores que le genere ingresos.

#### **Artículo 10°.- REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES.**

El incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 8°, será sancionado con la revocación de la Autorización Municipal concedida. La detección de incumplimiento puede provenir de una denuncia o queja formulada por parte afectada o interesada, como en mérito a la facultad de fiscalización que tiene la Municipalidad. El procedimiento de revocación será conforme a lo establecido por el Artículo 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

### **TÍTULO II**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 11°.- UBICACIÓN DE LOS MÓDULOS DE VENTA**

Para la ubicación de los módulos de venta se respetarán los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas técnicamente de modo que se acredite que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, ni el tránsito vehicular ni peatonal. En concordancia con el artículo siguiente de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 12°.- DISTANCIA ENTRE LOS MÓDULOS**

La distancia entre los módulos será de 20 mts. En las áreas o vías consideradas de alta densidad comercial se podrá reconsiderar previo informe técnico que pueda determinar a otros trabajadores en distancia de hasta 10 mts. En las áreas consideradas de baja densidad comercial, la distancia será de 40 mts.

#### **Artículo 13°.- ZONAS RÍGIDAS O PROHIBIDAS**

Se consideran zonas rígidas a las áreas y vías del Distrito en las cuales se prohíbe la ubicación de los módulos para la comercialización de productos y/o servicios cualesquiera sea su naturaleza, siendo la siguiente:

A) Berma central, berma lateral, separadoras, sardineles:

Toda la extensión de la Av. De los Héroes

Toda la extensión de la Av. San Juan

Toda la extensión de la Av. Guillermo Billinghurst (Cda. 5 hasta Cdra. 11)

Toda la extensión de la Av. Belisario Suárez (Cda. 5 hasta Cdra. 12)

Toda la extensión de la Av. Vargas Machuca

Toda la extensión de la Av. César Canevaro

Toda la extensión de la Av. Miguel Iglesias

Toda la extensión de la Av. Torres Paz

Toda la extensión de la Av. Joaquín Bernal

Toda la extensión del Jr. Hernando la Valle

Calles adyacente al Mercado de Valle Sharon:

- Calle 8

- Calle 10

- Calle 19

- Calle 21
- Calle 22
- Los Cipreses (Mz. U, Mz. V),
- Los Eucaliptos (Mz. N, Mz. Ñ, Mz. P, Mz. R),
- Las Margaritas (Mz. Z)

Calles del Sector El Brillante:

- Toda la extensión de la Prolongación Av. San Juan
- Toda la extensión de la Av. Central El Brillante (alrededores de la Posta Médica del Brillante, Cochera del Parque el Brillante Mz. F y Mz. E)
- Toda la extensión de la calle el zafiro (Mz. 92, Mz.93, Mz.94, Mz.95, Mz. 96, Mz. 97, Mz. 98,)
- Sector Nuevo Horizonte
- Sector 28 de Mayo
- Sector San Francisco de la Cruz
- Toda la extensión del Jr. Los Corales (Mz.1, Mz. 2, Mz. 3, Mz. 4, toda la extensión de la Av. Centenario, Mz. 5, Mz. 10, Mz. 11)

**B)** El área adyacente a las puertas de ingreso y/o salidas de templos, locales de espectáculos, auditorios, cines, coliseos, centros educativos, centros hospitalarios, de salud y locales de entidades públicas y privadas. Asimismo jirones pasajes y adyacentes de las zonas.

**C)** Se consideran zonas rígidas todas las esquinas, las veredas esquineras de tipo martillo, los jardines de aislamiento de cualquier área ó vía del distrito, y las vías de tránsito rápido.

#### **Artículo 14°.- ZONAS REGULADAS**

Áreas de la vía pública del distrito, no señaladas en el artículo anterior, en las cuales se podrá autorizar el comercio en la vía pública. La Municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un comerciante, por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio cuando la situación lo amerite y formalmente lo disponga la Gerencia de Desarrollo Económico.

#### **Artículo 15°.- GIROS PERMITIDOS Y HORARIOS**

El comercio en la vía pública, sólo podrá ser ejercido en los rubros y las ubicaciones reguladas por la Municipalidad. Una vez cumplido el horario establecido para la actividad autorizada, el módulo de venta debe ser retirado inmediatamente para lo cual tendrá 15:00 minutos de tolerancia luego de culminar sus labores. Los horarios que establecidos a través del siguiente cuadro:

|  | <b>GIROS</b>   | <b>HORARIOS</b>                                      |
|--|--|--|
| <b>Y<br/>BEBIDAS<br/>Y<br/>ALIMENTOS</b> | Venta de potajes tradicionales (anticuchos, pancita, rachi, hígado, mollejita, papa con huevo, choclo, habas sancochadas, picarones y afines). | 16:00 hrs. - 24:00 hrs.                              |
|  | Venta de dulces tradicionales (Mazamoras, arroz con leche, crema volteada, gelatina, flan y similares).  | 16:00 hrs. - 24:00 hrs.                              |
|  | Venta comida preparada (hamburguesa, salchipapa, broster y afines).  | 16:00 hrs. - 24:00 hrs.                              |
|  | Venta de frutas. Picada  | 06:00 hrs. - 14:00 hrs.                              |
|  | Venta de emoliente (comprende además venta de quinua, maca, ponche, soya, y otros preparados no alcohólicos y sandwiches).                     | 06:00 hrs. - 11:00 hrs. /<br>16:00 hrs. - 24:00 hrs. |
|  | Jugos de Naranja y frutas preparadas.  | 06:00 hrs. - 14:00 hrs.                              |
|  | Helados*, Raspadillas y afines.  | 09:00 hrs. - 17:00 hrs.                              |
|  | Golosinas y bebidas no alcohólicas envasadas y afines.   | 08:00 hrs. - 24:00 hrs.                              |
|  | Lustradores de calzados.   | 07:00 hrs. - 20:00 hrs.                              |
|  | Venta y reparación de relojes y llaves.  | 07:00 hrs. - 24:00 hrs.                              |
| <b>VICIOS<br/>Y<br/>SERVICIOS</b>        | Venta de cigarrillos, accesorios y afines.   | 09:00 hrs. - 24:00 hrs.                              |
|  | Alquiler de celular.   | 06:00 hrs. - 24:00 hrs.                              |
|  | Venta de Periódicos y Revistas (canillas).   | 06:00 hrs. - 22:00 hrs.                              |

#### **Artículo 16°.- PROHIBICION DE MENORES DE EDAD**

No se permitirá la permanencia de menores de edad en el modulo ambulatorio, realizando o ejerciendo

actividades laborales, en concordancia con el código del niño y adolescente Ley N° 27337, en caso de comprobarse tal situación se procederá al retiro del módulo de la vía pública en caso de reincidencia se suspenderá la autorización. Salvo los que cuenten con autorización.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MÓDULOS

#### CARACTERÍSTICAS, TIPO DE MATERIAL, DISTANCIA ENTRE MÓDULOS, GIROS AUTORIZADOS, HORARIOS Y EXCEPCIONES

##### Artículo 17°.- CRITERIOS TÉCNICOS

La Municipalidad dispondrá las características del diseño, las dimensiones color y material de los módulos de venta, así como el uso de uniformes y demás distintivos de acuerdo al rubro del comercio autorizado, quedando el comerciante obligado a acatar los mandatos de la municipalidad, no pudiendo contravenir las normas emanadas.

**Artículo 18°.-** Mediante Decreto de Alcaldía, se dispondrá las características de diseño y dimensiones, color, materiales de los medios de venta, uniformes y demás distintivos, según el giro autorizado.

**Artículo 19°.-** Mediante Decreto de Alcaldía, se determinará la cantidad de módulos por giro y se dispondrá su ubicación, la cual se adecuara a la zonificación y a los planos catastrales del distrito.

**Artículo 20°.-** Mediante Decreto de Alcaldía, se determinará las excepciones de los casos sociales, a aquellas personas que soliciten ejercer actividades comerciales en la vía pública, como única fuente de ingreso.

## CAPÍTULO III

### DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

##### Artículo 21°.- UNIFORMES

Los uniformes de trabajo que deberán llevar puestos los comerciantes serán de la siguiente forma: Chaleco, según diseño proporcionado por la Municipalidad con el código correspondiente.

##### Artículo 22°.- UNIFORMES PARA EXPENDEDORES DE ALIMENTOS

Los uniformes de trabajo que deberán llevar puestos los expendedores de alimentos serán de la siguiente forma:

- a) Guardapolvo blanco con el código correspondiente.
- b) Gorro blanco.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I

#### DE LAS AUTORIZACIONES, PLAZO DE DURACIÓN Y REQUISITOS

**Artículo 23°.-** La Gerencia de Desarrollo Económico, es el encargado de conceder las autorizaciones correspondientes, previo pago de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). El administrado se sujetará a las modificaciones del TUPA y demás normas complementarias que se establezcan a futuro.

**Artículo 24°.-** La Autorización Municipal es el documento que se otorga a los comerciantes para hacer uso de la vía pública para fines comerciales, con una vigencia de 01 (un) año. Al culminar el término caduca de pleno derecho es de naturaleza personal e intransferible.

**Artículo 25°.-** La Gerencia de Desarrollo Económico, deberá verificar cuando expida la autorización correspondiente, que el área solicitada cumpla con los requisitos técnicos como que el área de ubicación no obstaculice el libre tránsito peatonal, impida la visibilidad a los conductores, no atente contra la seguridad ciudadana, no interfiera con el ingreso a la propiedad privada o pública. De igual forma antes de la autorización se deberá evaluar si es zona rígida.

**Artículo 26°.-** Son requisitos generales para obtener la autorización Municipal, para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública regulada las siguientes:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA.
2. Declaración Jurada que señale desempeñar el comercio ambulante como única ocupación económica.
3. Copia del DNI.
4. Pago por derecho de trámite correspondiente.
5. Que la solicitud de autorización no presente oposición o queja por parte de los vecinos.
6. Croquis de ubicación de módulo.
7. Carta de compromiso de someterse a reubicación, si existiese queja vecinal.
8. Carné de sanidad vigente y extendida por autoridad competente, en caso de comercializar productos para el consumo humano.
9. 02 fotografías actuales, fondo blanco y tamaño carné
10. No poseer o haber gestionado otra Autorización Municipal para uso de la Vía Pública.

#### Artículo 27°.- CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA REGULADA.

En la Autorización Municipal figurarán los siguientes datos:

- Nombre completo, documento nacional de identidad y domicilio del comerciante.
- Ubicación exacta del lugar en donde desarrollará su actividad en la Ubicación autorizada.
- Número de Autorización o Permiso Municipal.
- Vigencia del documento, con indicación del término.
- Giro autorizado.
- Horario de trabajo.
- Tipo de medio de venta.
- Fotografía reciente del comerciante.
- Número de Identificación del módulo.

**Artículo 28°.-** El plazo que tiene la autoridad Municipal, para expedir la autorización para el desarrollo de la actividad en la vía pública, será no mayor a 15 días hábiles contados desde la fecha de su presentación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos. Transcurrido dicho plazo y cumpliendo con los requisitos, opera el silencio administrativo negativo, en sujeción con la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTOS

#### Artículo 29°.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La Autorización Municipal es un documento único, personal e intransferible, por lo que ninguna persona puede ser titular de más de uno, tampoco puede ser transferido a tercera persona. Es una obligación que el comerciante Ambulante autorizado ejerza su actividad de forma directa y exclusiva.

#### Artículo 30°.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Todos los documentos serán presentados en la Ventanilla de Trámite Documentario (mesa de partes), con los requisitos que establece la presente Ordenanza, dependencia que en un plazo no mayor de 24 horas, remitirá el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, quien por su parte deberá derivarlo a la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización para que emita el informe técnico, con esta información el expediente deberá ser elevado a la Gerencia de Desarrollo Económico, para que proceda a aprobar o desaprobado la autorización solicitada.

El Informe Técnico a que se refiere el párrafo anterior, versará sobre el cumplimiento de las obligaciones del solicitante, para lo cual mediante la inspección administrativa se debe verificar y evaluar que el lugar requerido para la instalación del módulo de venta no sea zona rígida, cumpla con condiciones de seguridad, no perturbe la tranquilidad de las zonas adyacentes o se oponga a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza. Mediante este informe se determinará si la solicitud puede o no ser atendible.

La Gerencia de Desarrollo Económico expedirá Resolución correspondiente de procedencia o improcedencia, de acuerdo al resultado de la inspección con lo que concluye el procedimiento administrativo.

**Artículo 31°.- DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con la presentación de los requisitos establecidos en los artículos 25° y 26° de la presente Ordenanza.

La Municipalidad no está obligada, en todos los casos, a conceder Autorización Municipal a quien recurra a solicitarla y el solo hecho de solicitarla, no genera derecho alguno de ejercer el comercio en la vía pública, la no respuesta por parte de la Municipalidad se entenderá por denegada la autorización.

Quien infringiera esta prohibición, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en la presente Ordenanza, así como en la normativa aplicable.

**Artículo 32°.- CAUSALES DE DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

No se otorgará Autorización Municipal en caso de comprobarse:

1. La condición de empleador de otras personas, sean o no trabajadores autónomos ambulantes.
2. Relación laboral con el proveedor (sea como vendedor o empleado de otra persona natural o jurídica).
3. La condición de mayorista o vendedor al por mayor.
4. Tener un capital mayor a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias y que careciendo de vínculo laboral con su o sus proveedores, ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y a pequeña escala.
5. La condición de propietario o titular de otro comercio o industria establecida.
6. El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatoria.
7. La adquisición o comercialización de mercadería usada, sustraída, robada, adulterada, falsificada o que atente contra la industria nacional, la salud, la moral y las buenas costumbres.
8. Ejercer comercio en la vía pública, no obstante cuente con local para realizar su actividad
9. La reiterada desobediencia a las medidas que expresamente se le imparta, a través de la Sub Gerencia de Control Fiscalización y Sanciones Administrativas o la que haga sus veces.

**Artículo 33°.- VIGENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

La Autorización Municipal para el uso comercial de la vía pública tendrá vigencia anual, venciendo indefectiblemente el 31 de Diciembre del año en que se otorga la misma. De acuerdo a esto para la renovación de la Autorización Municipal, se deberán de presentar ante la autoridad Municipal con una anticipación de 30 días, lo siguiente:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 26° de la presente Ordenanza.
2. Contar con informe de la Sub Gerencia de Control, Fiscalización y Sanciones Administrativas.
3. Copia del carné sanitario vigente.
4. Pago por derecho de trámite.

**Artículo 34°.- RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES**

La autoridad Edil podrá renovar una Autorización Municipal en sus distintas modalidades, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 25° y 26° de la presente Ordenanza y no cuente con quejas vecinales pendientes de subsanación o corrección.

**Artículo 35°.- NULIDAD DE AUTORIZACIONES**

Para efectos de anular una autorización Municipal será conforme a lo siguiente:

- La presentación de Declaración Jurada Falsa o Adulterada.
- La utilización de la Autorización Municipal por persona que no sea el titular.
- El ejercicio del comercio en zonas rígidas o fuera del horario autorizado.

- La alteración del giro autorizado.
- Cuando se compruebe quejas y/o denuncias vecinales.
- El expendio de bebidas alcohólicas.
- Las demás establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre nulidad de los actos administrativos.

**CAPÍTULO III**
**ORGANOS QUE RESUELVEN RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 36°.-** La resolución que deniegue la autorización de funcionamiento Municipal puede ser impugnada, sujetándose al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, resolviendo el recurso de reconsideración la Gerencia de Desarrollo Económico, previo informe técnico de la Sub Gerencia de Licencias y Comercialización. El recurso de apelación será elevado a la Gerencia Municipal con un informe técnico del área de Licencias y comercialización.

**TÍTULO IV**
**CAPÍTULO I**
**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Artículo 37°.-** La autorización Municipal para el desarrollo de la actividad en la vía pública, no otorga derecho posesorio ni propiedad alguna sobre el área autorizada.

**Artículo 38°.-** La autorización Municipal, la credencial o el carné son los únicos documentos oficiales que otorga la Municipalidad a favor del comerciante, por lo que este deberá exhibirlos en todo momento. Las características y dimensiones de dichos documentos deberán ser detalladas en el reglamento de la ordenanza.

**CAPÍTULO II**
**CESE DE LAS ACTIVIDADES**

**Artículo 39°.-** El cese de las actividades, es automática al vencimiento de la vigencia de la autorización otorgada. Si el comerciante desea cesar sus actividades antes del vencimiento deberá comunicarlo a la Municipalidad, conforme al procedimiento establecido en el TUPA. El cese deberá comunicarse con una anticipación de quince (15) días hábiles a la Gerencia de Desarrollo Económico.

**CAPÍTULO III**
**INFRACCIONES Y SANCIONES**
**Artículo 40°.- DE LAS INFRACCIONES**

Constituyen infracción al presente Reglamento, los actos y omisiones tipificados en el Cuadro del Art. 47 de la presente Ordenanza.

**Artículo 41°.- FISCALIZACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES**

Las Autorizaciones Municipales debidamente otorgadas estarán sujetas a ser verificadas por la Municipalidad, a través de la Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, o la que haga sus veces, a fin de certificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y de ser el caso, imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 42°.- DE LAS SANCIONES**

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria, pudiendo esta ser de carácter económico entre otros, de ser el caso. Las infracciones detectadas serán aplicables al titular de la Autorización Municipal.

**Artículo 43°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El Procedimiento Sancionador se iniciará de oficio o como consecuencia de una petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

El inicio del procedimiento sancionador será a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas; la cual formulará de ser el caso la

respectiva notificación preventiva al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser superior a los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, previo Informe de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción; el procedimiento para resolver los recursos de reconsideración y apelación será conforme a lo establecido por la ley de procedimiento administrativo general, Ley N° 27444.

En caso de reincidencia en la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en la presente ordenanza se aplicará la multa y se suspenderá la autorización por 1 mes.

El procedimiento de revocación se tramitará conforme a lo establecido por el artículo 203° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444, dándosele un plazo de cinco (5) días hábiles, para que el comerciante haga sus descargos.

#### Artículo 44°.- PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Sin perjuicio de lo antes señalado, los vecinos, en forma individual, colectiva o a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias o quejas por las infracciones cometidas por los titulares de las Autorizaciones o Permisos Municipales ante la Municipalidad. Para tal efecto, la queja contendrá la identificación, domicilio real del quejoso y los medios probatorios que la fundamenten. Será resuelta por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas; y los recursos administrativos conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**Artículo 45°.-** La Municipalidad cuando detecte que hay indicios razonables de que se comercializan productos que constituyen peligro para la vida o la salud independientemente de formular la denuncia ante las autoridades competentes por las faltas o delitos tipificados en el Código Penal o Leyes especiales, iniciará el procedimiento sancionador dictando las medidas respectivas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas.

**Artículo 46°.-** La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas deberá remitir a la Gerencia de Desarrollo Económico, todas las sanciones impuestas a los comerciantes ambulatórios, las mismas que tendrán que certificar al momento de renovar las autorizaciones.

**Artículo 47°.-** Los actos y sanciones que se deriven de las transgresiones e incumplimiento de la presente Ordenanza, serán los siguientes:

| Código | Infracción   | SANCION        |  |
|--------|--|----------------|--|
|        |  | % UIT          | Medida Complementaria  |
| 001    | Por ejercer el comercio ambulatório sin licencia, autorización o permiso.  | 10% subsanable | Decomiso   |
| 003    | Por incumplir con el horario establecido en su licencia, permiso o autorización.                                     | 10% subsanable |  |
| 004    | Por transferir, prestar, traspasar a favor de terceros, los derechos materia de la licencia, permiso y autorización. | 20% muy grave  | REINCIDENCIA: incautación del módulo que será llevado al depósito Municipal.<br>Revocación de la licencia, autorización y permiso. |
| 005    | Por desarrollar actividades no autorizadas en la vía pública.  | 10% subsanable | Suspensión por 3 días.<br>REINCIDENCIA: Decomiso y Revocación de la licencia, autorización y permiso.                              |

| Código | Infracción  | SANCION        |   |
|--------|---|----------------|---|
|        |   | % UIT          | Medida Complementaria                                   |
| 006    | Por mantener en condiciones de inseguridad su módulo autorizado.  | 5% subsanable  |   |
| 007    | Por no exhibir en un lugar visible la licencia, permiso y autorización Municipal otorgada para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública.  | 5% subsanable  |   |
| 008    | Por no brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el cumplimiento de la presente Ordenanza.  | 10% subsanable |   |
| 009    | Por adulterar los datos consignados en la licencia.   | 15% grave      | Revocación de la licencia                               |
| 010    | Por incumplir las obligaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza.  | 5% subsanable  |   |
| 011    | Por no preservar la higiene personal y salubridad tanto del trabajador ambulante, como del módulo.  | 5% subsanable  |   |
| 012    | Por no mantener una buena conservación y orden en sus productos y equipos de trabajo.   | 2% subsanable  |   |
| 013    | Por no utilizar el uniforme autorizado.   | 5% subsanable  | Suspensión de la autorización por 2 días.               |
| 014    | Por no mantener la limpieza permanente del módulo y zonas circundantes hasta 5.00 metros a su alrededor, haciéndose responsables de la limpieza de los desechos de sus clientes.  | 10% subsanable |   |
| 015    | Por no cumplir las disposiciones Municipales sobre ornato, sanidad ambiental y defensa civil.   | 15% subsanable |   |
| 016    | Por reunirse los comerciantes en la vía pública, parques y losas deportivas, y/o estacionarse en zonas rígidas en los horarios de trabajos autorizados.   | 10% subsanable |   |
| 017    | Por no respetar el horario establecido para el desarrollo de la actividad.  | 10% subsanable | REINCIDENCIA: Revocación de la autorización y decomiso. |
| 018    | Por obstruir el paso de los peatones y/o la visibilidad de los conductores de vehículos.  | 5% subsanable  |   |
| 019    | Por utilizar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.   | 5% subsanable  |   |
| 020    | Por impedir el libre acceso a la propiedad privada.   | 5% subsanable  | REINCIDENCIA: Revocación de la autorización y decomiso. |
| 021    | Por ubicarse cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, señalizadores u otros similares.  | 10% subsanable |   |
| 022    | Por pernoctar en el módulo o en áreas de dominio público.   | 10% subsanable |   |
| 023    | Por dejar el módulo cerrado y en estado de abandono.  | 10% subsanable |   |
| 024    | Por comercializar y consumir bebidas alcohólicas y cualquier otro tipo de droga o estupefaciente, así como la comercialización, tenencia o posesión de productos u objetos de dudosa procedencia o que su tráfico mercantil esté prohibido por las leyes de la República. | 15% grave      | Retención, revocación de la Licencia y Acción Penal     |

| Código | Infracción   | SANCION        |   |
|--------|--|----------------|---|
|        |  | % UIT          | Medida Complementaria   |
| 025    | Por almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.  | 15% grave      | Decomiso. REINCIDENCIA: Revocación de la autorización y decomiso. |
| 026    | Por comercializar o mantener animales en el medio de venta.  | 10% subsanable |   |
| 027    | Por comercializar libros y discos compactos de audio video, libros de ediciones no autorizadas que infrinjan las normas de propiedad intelectual. Asimismo, todo otro bien o producto adulterado, fraudulento o derivado de alguna comisión delictiva. | 20% muy grave  | Retención, Revocación de licencia y acción penal.                 |
| 028    | Por abarrotar con mercadería, que sobrepase la volumetría del módulo de venta autorizado.  | 5% subsanable  |   |
| 029    | Por traspasar, vender o alquilar la credencial, o puesto de trabajo.   | 20% muy grave  | Decomiso. REINCIDENCIA: Revocación de la autorización y decomiso. |
| 030    | Por ejercer Comercio en Zona rígida o fuera del Horario autorizado.  | 5%             | REINCIDENCIA: Revocación de la autorización y decomiso.           |
| 031    | Por ejercer Comercio en la Vía Pública, no obstante cuente con Local Comercial.  | 20% muy grave  |   |

#### TÍTULO V

##### DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Mediante Decreto de Alcaldía se aprobará las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Los comerciantes que figuran en el Padrón de Comerciantes actualizado, están facultados para solicitar su Autorización Municipal, siempre y cuando cumplan con las disposiciones emanadas en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Déjese sin efecto todas las autorizaciones que se hayan emitido sobre comercio en la vía pública señalando adicionalmente que no existe derecho posesorio alguno sobre el uso de la vía pública en el distrito.

**Cuarta.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza todas las vías públicas del distrito, declaradas zonas rígidas, deberán quedar libres de comercio en la vía pública.

**Quinta.-** En cuanto a la aplicación del silencio administrativo, se aplicará el silencio administrativo negativo en los casos que la solicitud de autorización esté en zona declarada como rígida o se trate de zonas en las cuales se ponga en peligro la seguridad de las personas o no se cumpla con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Deróguese la Ordenanza N° 229-2012-MDSJM.

**Sétima.-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

**Octava.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS  
Alcalde

1047836-1

## PROVINCIAS

Amplian vigencia de Beneficio por Pago Adelantado establecido en la Ordenanza N° 021-2013

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 03-2014-MPC-AL

Callao, 31 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto el Memorando N° 154-2014-MPC/GGATR de fecha 22 de enero del 2014, a través del cual la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas solicita la ampliación de los beneficios aprobados en la Ordenanza Municipal N° 021-2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de Diciembre del 2013, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2014 en el Cercado del Callao, cuya Quinta Disposición Final y Transitoria establece un descuento del 8% sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014, a los contribuyentes que lo cancelen en su totalidad hasta el 30 de Enero del 2014 y un descuento del 5% sobre el monto insoluto de dicho año si en caso se produce la cancelación total entre el 01 y el 15 de Febrero del 2014;

Que, la Sétima Disposición Final y Transitoria de la acotada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de dicha Ordenanza, así como la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales;

Que, se ha verificado que existe un considerable número de contribuyentes con la intención de regularizar sus deudas acogiéndose a los beneficios otorgados en la Ordenanza Municipal N° 021-2013, por lo que resulta conveniente prorrogar la vigencia del Beneficio por Pago Adelantado, establecido en su Quinta Disposición Final y Transitoria;

Estando a lo expuesto, con el Informe Técnico N° 044-2014-MPC/GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y Memorando N° 076-2014-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ampliar la vigencia del Beneficio por Pago Adelantado establecido en la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 021-2013, en la siguiente forma:

- 8% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos hasta el 15 de Febrero del 2014.

- 5% de descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 a los contribuyentes que cancelen en su totalidad los mismos desde el 17 de Febrero hasta el 28 de Febrero del 2014.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1046985-1